

C.A. de Temuco

Temuco, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Al escrito folio N° 28 y N° 29: A lo principal y al otrosí: Téngase presente.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

I.- EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:

PRIMERO: Que el abogado de la reclamante y apelante, acompañó con citación, el documento consistente en sentencias de fecha 10 de abril de 2023, pronunciadas por la Excma. Corte Suprema Rol 120.279-2023.

SEGUNDO: Que, la parte reclamada objeta el documento, por carecen de valor probatorio, por cuanto se trata de instrumentos que se refieren a otros terrenos, con características distintas, con cabidas y ubicaciones diversas al lote expropiado, todos los cuales, de acuerdo con las leyes reguladoras de la prueba que les son aplicables y que se contienen en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil, no permiten dar por establecido ninguno de los hechos que se pretendieron en la demanda de autos, la que fue desechada por el tribunal de primera instancia.

TERCERO: Que se advierte de la fundamentación efectuada por el Fisco de Chile, que la objeción deducida no se asilan en causa legal, sino más bien corresponden a valoraciones relativas a una supuesta deficiencia en cuanto a la calidad probatoria de los documentos presentados por la contraria. Así, redundando las objeciones en el mérito probatorio, y siendo esta función privativa del juzgador, se rechaza el incidente formulado a folio N°14.

II.- EN CUANTO AL FONDO:

Atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo presente que los documentos acompañados en esta instancia no alteran lo razonado por el Tribunal A quo, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, escrita a folio 53 en el cuaderno principal de la tramitación de primera instancia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ENXQXGKQCXQ

Regístrese y devuélvase.

Rol N° Civil-161-2023.(jog)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ENXQXGKQCXQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Adriana Cecilia Aravena L., Jose H. Marinello F. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, veinticinco de julio de dos mil veintitres.

En Temuco, a veinticinco de julio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ENXQXGKQCXQ